

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

ACTA NÚMERO 90-2020 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ:

CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que se lleva en esta Secretaría, en donde se encuentra asentada el ACTA NUMERO NOVENTA GUION DOS MIL VEINTE de sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el diecisiete de noviembre del año dos mil veinte en la que aparece inserto el punto resolutivo que copiado literalmente se lee: **CUARTO:** El señor Alcalde Municipal hace del conocimiento del Honorable Concejo Municipal que es necesario elaborar un nuevo Reglamento para la ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE en nuestro Municipio, por la desactualización del reglamento vigente; por lo que se presenta el nuevo REGLAMENTO, con el fin de mejorar la prestación de este servicio, atendiendo los costos de operación y mantenimiento del servicio que presta la Municipalidad de SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS SACATEPEQUEZ a la población.

CONSIDERANDO.

Que el Municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por disposición del Estado, correspondiéndoles la obligación de velar por la salud, lo cual implica el derecho de la población a tener acceso a servicios que permitan el mantenimiento de su bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO.

Que los Municipios como instituciones autónomas, les corresponde por mandato constitucional, entre otras funciones, la de atender los servicios públicos locales, para dicho efecto es atribución propia de cada uno de ellos, su establecimiento, planificación y reglamentación, programación, control y evaluación, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos.

CONSIDERANDO.

Que los municipios como unidad básica de la organización territorial del Estado, se organizan para realizar el bien común a todos los habitantes de su jurisdicción, para cuyo efecto deben de actuar conforme a los principios de eficacia y eficiencia entre otros, en ese sentido es imperativo emitir la disposición administrativa que permita planificar y ejercer un mejor control sobre el uso racional del servicio de agua potable como recurso no renovable dentro del Municipio de SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, Departamento de SACATEPÉQUEZ.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 253, 254, y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9, 35, 42 y 68 del Código Municipal.

ACUERDA.

Emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

CAPITULO I. DEL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación y uso del servicio de agua potable en el Municipio de SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, Departamento de SACATEPÉQUEZ.

Artículo 2. PROPIEDAD. La Municipalidad de SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, del Departamento de SACATEPÉQUEZ, es propietaria del sistema de abastecimiento de Agua Potable y de todas sus instalaciones, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro. Por lo tanto, el costo total de este sistema debe figurar en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 3. ADMINISTRACIÓN. El servicio de agua se administrará por la Municipalidad aplicando el presente Reglamento sin preferencias de ninguna naturaleza. Los usuarios, funcionarios y trabajadores municipales deben observarlo y cumplirlo correctamente. El Alcalde velará por la prestación del servicio y la recaudación debida de las tasas establecidas, para lograr la eficiencia máxima en su administración.

Artículo 4. COSTO DEL SERVICIO. La Municipalidad velará porque los ingresos provenientes de la prestación del servicio cubran, al menos, los costos de administración operación y mantenimiento. En ese sentido la Municipalidad deberá evaluar anualmente las tasas para establecer si el monto recibido como resultado de su aplicación cubre dichos costos.

Artículo 5. NOMBRAMIENTO. El Alcalde Municipal con las formalidades de ley, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable.

Artículo 6. REGULACIÓN. Con el objeto de regular la prestación, el catastro de usuarios y la recaudación derivada de los servicios, así como para preservar el medio ambiente, se establece lo siguiente:

6.1 No se concederán cualquiera de los derechos consignados en este reglamento a título gratuito, salvo en casos especiales.

6.2 Las entidades del Estado que hagan uso del servicio, pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento y sus modificaciones.

6.3 Cuando se trate de servicios instalados en inmuebles arrendados de propiedad municipal, los arrendatarios pagarán las tasas por el consumo, separadamente de la renta, en la forma establecida en este Reglamento.

6.4 Cada inmueble deberá tener su servicio de agua independiente con su respectiva llave de paso. No se permitirá que una llave de paso controle el consumo de dos o más inmuebles, aun cuando sean del mismo propietario.

6.5 Cada local comercial deberá tener su servicio de agua independiente con su respectiva llave de paso. No se permitirá que una llave de paso controle el consumo de dos o más locales comerciales, aun cuando sean del mismo propietario.

6.6 Todo inmueble que se conecte o esté conectado al sistema de agua potable, deberá conectarse también al sistema de alcantarillado municipal (drenaje sanitario) o en su defecto al no existir alcantarillado el dueño del inmueble debe tratar las aguas servidas en forma sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

Artículo 7. CONEXIÓN DEL SERVICIO. La conexión domiciliar comprende la tubería y accesorios que salen de la red de distribución y llega frente al inmueble del interesado. La conexión interior comprende la tubería y accesorios que inician de la llave de acceso ubicado al frente del inmueble hacia el interior de este, así como las instalaciones que se hagan dentro del mismo.

Artículo 8. MEDIDORES. Todo servicio de agua debe tener instalado su correspondiente medidor. En caso de deterioro y que no sea posible la lectura, el suscriptor está obligado a cambiar el medidor, caso contrario, se suspenderá el servicio, temporalmente.

CAPTITULO II. DEL DERECHO DEL SERVICIO

Artículo 9. Toda persona natural o jurídica propietaria de inmueble o inmuebles podrá solicitar un servicio por cada inmueble que posea vivienda, local comercial y/o industrial, por medio de la solicitud que para el efecto le será proporcionada por Secretaría Municipal. Una comisión municipal deberá realizar la inspección para determinar el lugar de instalación, dimensión del lugar, uso que se le dará al servicio; lo cual servirá para emitir informe y establecer la categoría del servicio. La solicitud de dos o más servicios para una misma propiedad será evaluada por el Concejo Municipal para su autorización.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE SERVICIO. Se establece el siguiente procedimiento para solicitar un servicio de agua potable:

10.1 Presentación de solicitud. El interesado llenará y presentará el formulario de solicitud elaborado por la Municipalidad, que debe contener, como mínimo la siguiente información: a) Nombres y apellidos del solicitante. b) Copia de documento personal de Identificación -DPI-. c) Dirección del inmueble donde se hará la instalación. d) Fecha y firma del solicitante. Además, deberá adjuntar los siguientes documentos:

10.1.1 Fotocopia de la escritura del inmueble donde se instalará el servicio.

10.1.2 Boleto de ornato del año en curso.

10.1.3 Solvencia extendida por la Municipalidad.

10.1.4 Formulario de solicitud debidamente llenado y firmado.

10.2 La solicitud ingresará a la Secretaría Municipal. El secretario la incluirá en la agenda de la sesión del Concejo Municipal, donde se nombrará una comisión de Inspección. La comisión rendirá un informe al Concejo Municipal y con base en el mismo decidirá si se adjudica o no, la prestación del servicio de agua.

10.3 El usuario podrá solicitar hacer efectivo el pago a plazos por concepto de prestación del Servicio Social, Domiciliar, Residencial, Colonia la joya o Colonia vista San Bartolomé, dicha solicitud será evaluada y autorizada por la autoridad administrativa superior. Si dicha solicitud es autorizada, el interesado deberá suscribir un contrato para formalizar su obligación.

10.4 Teniendo a la vista el recibo de pago o el original del contrato para el pago a plazos, el Alcalde extenderá la orden de autorización de instalación del servicio, trasladándola al Departamento de Fontanería Municipal.

Artículo 11. Se concederán servicios de 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes y servicios de 20,000 litros, equivalentes a 20 metros cúbicos de agua al mes.

CAPITULO III. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 12. RESPONSABILIDAD.

12.1 Al adquirir el derecho a disfrutar el servicio, el usuario quedará como responsable de la instalación domiciliar externa, la cual comprende: Caja protectora, medidor, llaves de acceso y accesorios.

12.2 El usuario es el responsable de pagar el costo de las reparaciones o el de la reposición de la instalación del servicio de agua, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

Artículo 13. PAGO DE CONSUMO. El usuario tendrá derecho a gozar durante el mes de la cantidad de agua dotada de acuerdo con cada servicio contratado y está obligado a pagar la tasa por servicio en el periodo correspondiente.

Artículo 14. El usuario podrá hacer las conexiones que estime conveniente en el interior del inmueble (conexión intradomiciliaria), pero le queda prohibido extenderla hacia inmuebles vecinos, aun cuando sean del mismo propietario.

Artículo 15. ORDEN DE CORTE. El usuario se compromete a mantenerse al día en el pago del Canon de Agua que le corresponda. Si el usuario se atrasará por dos meses en el pago mensual, la municipalidad procederá a emitir orden de corte del servicio, debiendo el usuario ponerse al día en los pagos y cancelar la tasa por reconexión y mora correspondiente.

CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 16. En caso de fugas internas, el suscriptor deberá corregir inmediatamente la fuga y será responsable del pago del exceso de agua causado.

Artículo 17. La Municipalidad administrará el servicio de agua potable con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento, suministrar el servicio para satisfacer la demanda de la población y es la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas, operar el sistema y hacer cualquier reparación relacionada con el servicio.

Artículo 18. El personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio designado por el Alcalde Municipal será el responsable de realizar las verificaciones que considere convenientes para velar porque las disposiciones de este reglamento se cumplan, caso contrario lo hará del conocimiento del Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito y del Alcalde Municipal, para que se tomen las medidas correspondientes.

CAPITULO V. ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 19. PRESUPUESTO ANUAL: Los ingresos y egresos derivados del servicio se incluirán anualmente en el presupuesto específico, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal, y leyes relacionadas.

Artículo 20. TASAS MUNICIPALES. El Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación del servicio de agua potable:

20.1 Tasa por derecho de servicio de agua potable: Es el pago que corresponde a la prestación de cada servicio de 30,000 litros equivalentes a 30 metros cúbicos o 20,000 litros equivalentes a 20 metros cúbicos de agua al mes según corresponda y se denomina "Derecho de Servicio de Agua Potable". Esta tasa se cancelará en efectivo en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	Monto de la tarifa	Periodicidad del cobro
Derecho del Servicio Social, Domiciliar, residencial, Colonia la joya, Colonia Vista San Bartolomé	Q 1,200.00	Único pago
Derecho del Servicio Comercial	Q 3,000.00	Único pago
Derecho del Servicio Industrial	Q 5,000.00	Único pago

Al cancelar el valor total de esta tasa, el personal encargado llevará a cabo la instalación del servicio y la Municipalidad otorgará al usuario, un documento que acredite el derecho del servicio. Este documento sólo podrá ser transferido juntamente con el inmueble donde esté instalado el servicio, siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos tributarios con la Municipalidad, y proceda a dar el aviso correspondiente.

Si al interesado se le hubiera aprobado el pago del Derecho y conexión del Servicio Social, Domiciliar, Residencial, Colonia la joya o Colonia vista San Bartolomé a plazos por parte de la autoridad administrativa superior, podrá realizar tres amortizaciones, siendo la primera de Q. 800.00 y la segunda y tercera de Q. 600.00 cada una.

20.2 Tasa por conexión: Es el pago que debe efectuar quien adquiere un servicio. El pago de la tasa incluye el valor del medidor, instalación del medidor y de las llaves de control, caja de protección, tubería y accesorios necesarios para la conexión externa. Los inmuebles que ya tengan el servicio y no tengan instalado el medidor, o no funcione correctamente, deberán pagar la tasa por conexión y el trabajo técnico de fontanería. Si fuera necesario llevar a cabo trabajos extras para realizar la instalación, los mismos serán cobrados según precios del mercado actual.

TASA	DESCRIPCIÓN	VALOR
TASA POR DERECHO DE CONEXIÓN	Nuevo servicio o servicio sin medidor, aplicable a todas las categorías	Q 800.00

20.3 Definiciones de Categorías del Servicio de Canon de Agua: A continuación, se definen las siguientes categorías:

20.3.1 Social: Es el servicio que se le otorga al vecino que tiene recursos limitados. El Concejo Municipal autorizará este tipo de categoría previo estudio socioeconómico que realice una comisión nombrada por el Concejo Municipal.

20.3.1.1 Social Categoría A: Comprende los inmuebles de hasta 2 ambientes, techo de lámina, paredes de tabla y piso de tierra o cemento.

20.3.1.2 Social Categoría B: Comprende los inmuebles de hasta 2 ambientes, techo de lámina, paredes de block y piso de tierra o cemento.

20.3.2 Domiciliar: Es el servicio que se le otorga al vecino cuando es utilizado exclusivamente para aspectos de salud, limpieza, lavado de ropa y cocina.

20.3.2.1 Domiciliar Categoría A: Comprende los servicios adquiridos con derecho a un consumo de 20 mts³ al mes.

20.3.2.2 Domiciliar Categoría B: Comprende los servicios adquiridos con derecho a un consumo de 30 mts³ al mes.

20.3.3 Residencial: Es el servicio que se le otorga al vecino cuando el servicio de agua se utiliza para atender aspectos de salud, para riego de jardín y lavado de vehículos de uso personal.

20.3.3.1 Residencial Categoría A: Comprende los inmuebles que posean jardín sin espacio físico para estacionar vehículo dentro de la propiedad.

20.3.3.2 Residencial Categoría B: Comprende los inmuebles que posean espacio físico para estacionar uno o varios vehículos dentro de la propiedad.

20.3.4 Comercial: Es el servicio que se otorga cuando el agua se utiliza en unidades comerciales como restaurantes, hoteles, moteles y otros negocios de compraventa de productos y de prestación de servicios.

20.3.4.1 Comercial Categoría A: Comprende los comercios con un área entre 1 a 25 metros cuadrados.

20.3.4.2 Comercial Categoría B: Comprende los comercios con un área mayor a 25 hasta 100 metros cuadrados.

20.3.4.3 Comercial Categoría C: Comprende los comercios con un área mayor a 100 metros cuadrados.

20.3.5 Industrial: Es el servicio que se otorga cuando se utiliza en establecimientos industriales, transformadores de materias primas para la fabricación de nuevos productos, por ejemplo: envasado de alimentos, empaque de productos, blockeras, viveros, fabricación de diferentes bienes de uso final, entre otros.

20.3.5.1 Industrial Categoría A: Comprende las actividades agrícolas y cultivo de plantas y/o flores ornamentales.

20.3.5.2 Industrial Categoría B: Comprende las actividades de envasado de alimentos, empaque de productos y fabricación de diferentes bienes de uso final.
20.3.5.3 Industrial Categoría C: Comprende otras actividades industriales no clasificadas anteriormente.
20.3.6 Colonias: Es el servicio que se presta cuando una lotificación transfiera la administración del servicio de agua potable y el equipo respectivo a la municipalidad.
20.3.6.1 Colonia la joya: Residencias ubicadas en la colonia La Joya zona 4.
20.3.6.2 Colonia Vistas de San Bartolomé: Residencias ubicadas en la colonia Vistas de San Bartolomé zona 4.
20.4 Tasa por Servicio: Corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de 30,000 litros de agua al mes equivalentes a 30 metros cúbicos o 20,000 litros equivalentes a 20 metros cúbicos de agua al mes según corresponda y se denomina "Canon de agua" y deberá pagarse aun cuando no se consuma el caudal contratado; Para el efecto se establecen las siguientes tarifas:

CATEGORÍA	DERECHO CONSUMO en m ³	PAGO MENSUAL
CANON DE AGUA SOCIAL CATEGORÍA A	30	Q. 15.00
CANON DE AGUA SOCIAL CATEGORÍA B	30	Q. 20.00
CANON DE AGUA COLONIA LA JOYA	30	Q. 80.00
CANON DE AGUA DOMICILIAR CATEGORÍA A	20	Q. 12.00
CANON DE AGUA DOMICILIAR CATEGORÍA B	30	Q. 30.00
CANON DE AGUA RESIDENCIAL CATEGORÍA A	30	Q. 60.00
CANON DE AGUA RESIDENCIAL CATEGORÍA B	30	Q. 90.00
CANON DE AGUA COLONIA VISTAS DE SAN BARTOLOMÉ	30	Q. 70.00
CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORÍA A	30	Q. 90.00
CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORÍA B	30	Q. 100.00
CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORÍA C	30	Q. 250.00
CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA A	30	Q. 100.00
CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA B	30	Q. 500.00
CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA C	30	Q. 1,000.00

El personal encargado deberá realizar verificaciones periódicas con el objetivo de velar por el uso correcto que las personas le estén dando al servicio de agua contratado, y que no haya cambiado a otra categoría; en caso de cambio deberá informarlo a la Municipalidad para que se proceda con el cambio de tarifa en el servicio.

20.5 Exceso: Se establece como el consumo de agua potable que se realice por cada metro cúbico a partir de lo establecido en la categoría correspondiente como derecho de consumo mensual. Para este efecto se establecen las siguientes categorías:

CATEGORÍA	APLICABLE A LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE CANON DE AGUA	EXCESO en m ³
EXCESO CATEGORÍA A	CANON DE AGUA SOCIAL CATEGORÍA A, CANON DE AGUA SOCIAL CATEGORÍA B, CANON DE AGUA DOMICILIAR CATEGORÍA A, CANON DE AGUA DOMICILIAR CATEGORÍA B	Q. 1.00
EXCESO CATEGORÍA B	CANON DE AGUA COLONIA LA JOYA, CANON DE AGUA RESIDENCIAL CATEGORÍA A, CANON DE AGUA RESIDENCIAL CATEGORÍA B, CANON DE AGUA COLONIA VISTAS DE SAN BARTOLOMÉ, CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORÍA A, CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORÍA B, CANON DE AGUA COMERCIAL CATEGORÍA C, CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA A, CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA B Y CANON DE AGUA INDUSTRIAL CATEGORÍA C	Q. 5.00

20.6 Tasa por Reconexión: Por cada orden de reconexión que extienda el alcalde, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio, se pagará la cantidad de Q.100.00. La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si las tasas y el reglamento se adecuan a las necesidades del servicio, a fin de aplicar las modificaciones necesarias en el momento oportuno.

20.7 Tasa cambio de contador: Cuando por el tiempo o el mal uso, un contador se encuentre en mal estado y sea necesario reemplazarlo, la Municipalidad lo cambiará cobrando una tasa por valor del contador, accesorios y mano de obra. Los mismos serán cobrados a precios del mercado actual.

20.8 Otras tasas: Por el cobro de diversos conceptos de servicios municipales relacionados con el servicio de Agua Potable se establecen las siguientes tasas:

CONCEPTO	MONTO
Emisión título de derecho de servicio.	Q. 75.00
Reposición título de derecho de servicio.	Q. 50.00
Traspaso de derecho de servicio por compra-venta de bien inmueble.	Q.1,000.00
Traspaso de derecho de servicio por herencia del inmueble.	Q. 100.00

20.9 Mora: Por concepto de mora, cuando el suscriptor presente 2 meses vencidos de atraso en el pago por concepto de canon de agua mensual; se le hará un cobro del 25% por cada mes adeudado en concepto de mora.

CAPITULO VI. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Además de lo ya estipulado en el presente reglamento, no se permitirá bajo ninguna circunstancia:

- 21.1 Efectuar conexiones directas a la línea de conducción o a la línea de bombeo.
- 21.2 Utilizar el agua potable para riego, actividad agrícola y/o comercialización.
- 21.3 El uso del servicio para fines distintos a la categoría que le corresponde. En caso de ocurrir este cambio deberá ser notificado a la Municipalidad para actualizar la tarifa correspondiente, caso contrario se procederá a cancelar el servicio.

Artículo 22. No se permitirá en ningún caso la utilización de sistemas, ni la instalación de bombas hidráulicas conectadas directamente a la red de distribución. Si por cualquier causa se instalara una bomba hidráulica, ésta deberá succionar el agua desde un tanque bajo localizado al interior del inmueble.

Artículo 23. El Juez de Asuntos Municipales podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción de las normas contenidas en este reglamento, según la naturaleza y gravedad de la falta, observando para el efecto las disposiciones que establece el artículo 151 del Código Municipal Decreto Número 12-2002.

Artículo 24. Si un usuario se conectare al sistema de agua potable municipal sin autorización, el Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en su caso, ordenará el corte inmediato y el infractor será sancionado con una multa de Q. 1,000.00. Si el afectado estuviere interesado en el servicio y la Municipalidad lo autoriza, éste, luego de pagar la multa establecida, deberá llenar los requisitos de Derecho del servicio y efectuar el pago de las tasas correspondientes.

Artículo 25. Si un usuario hace una instalación de bomba hidráulica directamente a la red municipal, será sancionado con una multa de Q. 2,500.00.

Artículo 26. Si el usuario se atrasa más de sesenta (60) días en el pago de la tasa por servicio, se le

suspenderá el servicio, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total o celebrar un convenio de pago (máximo 12 pagos) y haga efectiva la tasa por reconexión.

VII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 27. Se podrán conceder de forma provisional, derechos del servicio de agua potable cuando el solicitante no posea escritura del inmueble donde se solicita la instalación del servicio, presentando declaración jurada, sin derecho a devolución de lo pagado, en caso no se concluya con el trámite correspondiente al título traslativo de dominio.

Artículo 28. Los documentos que acrediten el derecho del servicio no pueden ser fraccionados y sólo pueden ser transferidos juntamente con el inmueble.

Artículo 29. Cuando el usuario desee que se le suspenda el servicio, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación. El Alcalde ordenará evaluar los motivos de la solicitud y las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente, en el entendido que no se le cobrará el canon por el tiempo que dure la suspensión, pero deberá ponerse previamente al día en el pago de las tasas mensuales del canon de agua si estuviera atrasado.

Artículo 30. Cuando una persona solicite la introducción de agua en lugares donde no exista red de distribución, antes de acordar el derecho de prestación del servicio, el Concejo Municipal debe solicitar a la unidad de fontanería y catastro, que informe sobre la situación en que se encuentra la red de distribución, si es necesario efectuar alguna ampliación al servicio, ordenará que se realicen de acuerdo a los estudios técnicos que elabore la Dirección Municipal de Planificación -DMP-.

Artículo 31. Previo a la autorización de trabajos de conexión, el Concejo Municipal estudiará la solicitud con el fin de evitar daños que puedan sufrir las instalaciones de agua.

Artículo 32. El Concejo Municipal podrá implementar, además de las ya establecidas en el presente reglamento, las acciones y/o políticas que considere necesarias con base en lo preceptuado en el Código Municipal y la Constitución Política de la República y otras leyes relacionadas para reducir el nivel de morosidad que presente el servicio y procurar el fortalecimiento económico del municipio.

Artículo 33. Cualquier caso no previsto en el presente reglamento, podrá ser analizado, deliberado y resuelto por el Concejo Municipal.

Artículo 34. Cualquier disposición municipal anterior a esta, que haya sido publicada en el Diario de Centro América que se relacione con el servicio de agua potable, queda derogada.

Artículo 35. El presente reglamento es de observancia general y de estricto cumplimiento para todos los vecinos del municipio de SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, Departamento de SACATEPÉQUEZ, el cual entrará en vigor un (1) día después de su publicación en el Diario de Centro América. **QUINTO:** (Fs.-) Aparecen las firmas ilegibles del Concejo Municipal; Certificó: Alex Everardo Acajábón Apxuac Secretario Municipal.

Y, para remitirla a donde corresponde se extiende firma y sella la presente certificación en San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-

PEM. Alex Everardo Acajábón Apxuac
Secretario Municipal

Vº.Bo. Rosalio Apxuac Martínez
Alcalde Municipal



**MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS,
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

ACTA No. 115-2020 PUNTO SEXTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

CERTIFICA:

Tener a la vista el Libro de Sesiones Ordinarias y Extra-Ordinarias del Honorable Concejo Municipal, en el que se encuentra inscrita el acta **No. 115-2020 Ordinaria.-** Celebrada con fecha catorce de diciembre del año Dos mil -veinte, por el Honorable Concejo Municipal del Municipio y departamento de San Marcos, presidida por el señor Alcalde Municipal, Ing. Willy René Juárez González, con la presencia de los señores Síndico Primero y Segundo Municipales, Lic. Ronald Julio Cesar Rodríguez Maldonado y Br. Belman Udiel Vásquez Pérez, y los señores Concejales del primero al quinto, Ing. Héctor Alejandro González Barrios; Sr. Jesús Manuel Ángel de León; Licda. Olga Amparo Urrutia Bartolón; Sr. Adán Emilio López Soto; MEPP. Yohana Melany Garcia Velásquez y Elmo Antulio de León de León, Secretario Municipal que autoriza, todos reunidos en el Salón de Honor del Palacio Maya de la Cultura Marquense; con el fin de tratar asuntos de importancia y beneficio para el Municipio, la que copiada en su parte conducente dice: **SEXTO: REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE LOS SISTEMAS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.**

El señor Alcalde Municipal en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 68 inciso a) del Código Municipal, decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, hace del conocimiento de los miembros del Honorable Concejo Municipal, acerca del contenido íntegro del expediente administrativo que contiene el Reglamento para la prestación del servicio de Agua de los sistemas administrados por la Municipalidad de San Marcos, departamento de San Marcos. **CONSIDERANDO** Que el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y saneamiento, reafirmando que el agua potable y el saneamiento son esenciales para la realización y la transferencia de tecnología y así ayudar a los países, en particular a los que se encuentran en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos. Guatemala, como Estado miembro, asume el compromiso de "Asegurar la disponibilidad y gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos"; trasladando su compromiso al Plan Nacional de Desarrollo Katún, Nuestra Guatemala 2032. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y las Municipalidades, son instituciones del Estado, con responsabilidades directas, para cumplir este compromiso (SEGEPLAN, 2016). **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 253 que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. — **CONSIDERANDO:** — Que el Código de Salud Decreto número 90-97 del Congreso de la República, manda que la Municipalidad brinde cobertura universal a la población de su respectiva circunscripción, para el abastecimiento de agua debidamente clorada y se encargue del mantenimiento de los sistemas; de acuerdo a las COGUANOR establecidas para el consumo humano del servicio de agua. — **CONSIDERANDO:** Que el Código Municipal Decreto número 12-2002, faculta emitir las disposiciones necesarias para el establecimiento, regulación y atención de los servicios públicos contenidas en ordenanzas y reglamentos, así como para vigilar su cumplimiento. Además, le otorga competencias para velar por la integridad de su patrimonio, así como promover y proteger los recursos naturales del municipio, dictando las disposiciones necesarias y coordinando acciones con los entes nacionales especializados, usuarios y población. — **CONSIDERANDO:** Que actualmente se regula los servicios de agua potable en una norma vigente, misma que ya no se ajusta a los